



Referencia: Demanda Ejecutiva 20013103002-2021-00213-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Sociedad Victoria Administradores S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La entidad crediticia denominada Bancolombia S.A., por conducto de apoderada judicial, propone demanda ejecutiva frente al Patrimonio Autónomo Santa María de Fátima con NIT 830.054.539-0, representado por su vocera y administradora Fiduciaria Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria con NIT 800.150.280-0, representada legalmente por Julián Mora Gómez o quien haga sus veces. Sociedad Victoria Administradores S.A.S. con Nit 900.054.746-2, representada legalmente por Carlos Gerardo Ágreda Salazar o quien haga sus veces, igualmente en contra Mario Vicente Viteri Martínez y Mónica Liliana Toro Villota.

Para resolver se considera:

Como base de la ejecución se aporta un (1) pagaré suscrito por los ejecutados a favor de la entidad bancaria, documento que reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co, pudiendo considerarse como título valor.

Adicionalmente, mediante escritura pública número 1727 de 30 de julio de 2013, corrida en la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 240-233793, la parte ejecutada, Patrimonio Autónomo Santa María de Fátima quien actúa por medio de su Vocera y Administradora Fiduciaria Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria, garantizó todas las obligaciones derivadas del instrumento de crédito mediante hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía.

La ejecutada actualmente ostenta la condición de propietaria inscrita de los inmuebles hipotecados y deudora del pagaré.

En contra de la sociedad Victoria Administradores SAS, Mario Vicente Viteri Martínez y Mónica Liliana Toro Villota, se ejerce la acción personal, en razón a que intervienen como avalistas (art. 422 C.G.P).

Es de anotar que el libelo demandatorio y anexos se ajustan a los lineamientos de los artículos 82 y ss., del Estatuto Procesal Civil y los documentos presentados como base de la ejecución contienen unas obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de los deudores debiendo librarse la orden de pago pedida.

Aparte del embargo de los inmuebles gravados con hipoteca, la entidad demandante solicita el embargo de otros bienes que denuncia como de propiedad de los ejecutados, como la solicitud reúne los requisitos del artículo 599 del Estatuto Procesal Civil, se atenderá favorablemente.



La demanda se tramitará de acuerdo con los lineamientos del Título Único Capítulo VI artículos 468 y ss. del Estatuto adjetivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería a la abogada Nidia Delgado Erazo, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.296.154 expedida en La Unión (N), portadora de la tarjeta profesional número 48.574 el C. S. de la J., para que actúe en este asunto en representación de la parte ejecutante en los términos y efectos que contrae el memorial poder.

Segundo: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en favor de la entidad crediticia Bancolombia S.A. y en contra del Patrimonio Autónomo Santa María de Fátima con NIT 830.054.539-0, representado por su vocera y administradora Fiduciaria Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria con Nit 800.150.280-0, representada legalmente por Julián Mora Gómez o quien haga sus veces, Sociedad Victoria Administradores S.A.S. con NIT 900.054.746-2, representada legalmente por Carlos Gerardo Ágreda Salazar o quien haga sus veces, igualmente en contra Mario Vicente Viteri Martínez y Mónica Liliana Toro Villota, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen las sumas de dinero que a continuación se describen:

Por el pagaré No. 8312310014095, el cual contiene la obligación número 90000111003, las cantidades de:

- a) 21.130.265.5384 Unidades de Valor Real, liquidadas en moneda legal, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago que a 02 de julio de 2021, equivalían a la suma de cinco mil novecientos noventa millones veinticuatro mil quinientos setenta y nueve pesos con cuatro centavos (\$5.990.024.579.04).
- b) Ochenta y cuatro millones cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos (\$84.004.462.45) por concepto de intereses corrientes, causados desde el día 22 de enero hasta el 02 de julio de 2021.
- c) Intereses moratorios liquidados sobre el saldo de la obligación pactados en el título valor o los previstos en la ley, a partir del 03 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Tercero: Entregar a cada uno de los ejecutados, copia de la demanda y anexos. Término de que disponen para proponer excepciones diez (10) días.

Cuarto: Decretar el embargo de los siguientes inmuebles:

- a) El 100% del inmueble de propiedad del Patrimonio Autónomo Santa María de Fátima quien actúa por medio de su vocera y administradora Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, registrada bajo el F.M.I. 240-233793.



b) Inmuebles hipotecados que hacen parte integrante del Conjunto Residencial Santa María de Fátima Etapa I (Torres 1, 2 y 2B), constituida mediante escritura pública No. 2028 de 29 de julio de 2014, de la Notaría Primera de Pasto, reformada mediante escrituras números 288 de 25 de febrero de 2015, 2552 de 21 de septiembre de 2016 y 3170 de 5 de diciembre de 2018, corridas en la Notaría Primera del Círculo de Pasto, por incorporación de las etapas II y III, los cuales son:

Apartamento No. 104 cuya matrícula inmobiliaria es la No. 240-287159.

Apartamento No. 110 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287165

Apartamento No. 305 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287184

Apartamento No. 406 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287197.

Apartamento No. 411 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287202

Apartamento No. 505 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287208

Apartamento No. 506 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287209

Apartamento No. 507 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287210

Apartamento No. 508 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287211

Apartamento No. 604 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287219

Apartamento No. 805 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287244

Apartamento No. 809 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287248

Apartamento No. 812 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287251

Apartamento No. 901 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287252

Apartamento No. 1007 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287270

Apartamento No. 1008 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287271

Apartamento No. 1009 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287272

Apartamento No. 1011 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287274

Apartamento No. 1012 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287275

Apartamento No. 1101 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287276

Apartamento No. 1107 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287281

Apartamento No. 1111 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287285

Apartamento No. 1204 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287290

Apartamento No. 1205 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287291

Apartamento No. 1207 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287293

Apartamento No. 1209 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287295

Apartamento No. 1210 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287296

Apartamento No. 1211 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287297



Apartamento No. 1212 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287298
Apartamento No. 1302 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287301
Apartamento No. 1403 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287314
Apartamento No. 1404 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287315
Apartamento No. 1405 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287316
Apartamento No. 1410 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287321
Apartamento No. 1503 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287326
Apartamento No. 1504 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287327
Apartamento No. 1505 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287328
Apartamento No. 1509 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287332
Apartamento No. 1602 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287337
Apartamento No. 1605 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287340
Apartamento No. 1611 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287346
Apartamento No. 1704 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287351
Apartamento No. 1710 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287357
Apartamento No. 1801 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287360
Apartamento No. 1802 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287361
Apartamento No. 1804 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287363
Apartamento No. 1805 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287364
Apartamento No. 1806 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287365
Apartamento No. 1807 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287366
Apartamento No. 1808 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287367
Apartamento No. 1809 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287368
Apartamento No. 1810 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287369
Apartamento No. 1812 cuya matrícula inmobiliaria es la No 240-287370.

Inmuebles sobre los cuales se extendió la hipoteca abierta y sin límite de cuantía que se constituiría en favor de Bancolombia S.A., mediante la Escritura



Publica No. 1727 el 30 de julio de 2013 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto.

Comuníquese esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto, por el medio más idóneo (Art. 107 C.G.P. y Decreto 806/2020), para que inscriba el embargo en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria, advirtiendo que debe inscribir la medida ya que los inmuebles están gravados con hipoteca; prevaleciendo sobre otras medidas cautelares; en cuanto a la ejecución debe entenderse que se trata de una acción mixta. A costa de la parte interesada expedirá el certificado con la inscripción de la cautela.

Secretaría remitirá el oficio de embargo a la apoderada judicial de la parte ejecutante para su diligenciamiento a través de los siguientes links: ofiregispasto@supernotariado.gov.co y ndeof@hotmail.com

Quinto: De conformidad con el artículo 599 del C. G. del Proceso, se decreta el embargo de los siguientes inmuebles:

- 100% del inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 240-258536, de propiedad de la demandada Sociedad Victoria Administradores S.A.S.

Comuníquese esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Pasto, por el medio más idóneo (Art. 107 C.G.P. y Decreto 806/2020), para que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria y a costa de la parte interesada expida el certificado con la inscripción de la cautela.

Secretaría remitirá el oficio de embargo a la apoderada judicial de la parte ejecutante para su diligenciamiento a través de los siguientes links: ofiregispasto@supernotariado.gov.co y ndeof@hotmail.com

- El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20816511, de propiedad de Mario Vicente Viteri Martínez.

- El 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20816511, de propiedad de Mónica Liliana Toro Villota.

Comuníquese esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, por el medio más idóneo (Art. 107 C.G.P. y Decreto 806/2020), para que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria y a costa de la parte interesada expida el certificado con la inscripción de la cautela.

Secretaría remitirá el oficio de embargo a la apoderada judicial de la parte ejecutante para su diligenciamiento a través de los siguientes links: registrobogotanorte@Supernotariado.gov.co y ndeof@hotmail.com

Sexto: Informar a la DIAN - Seccional Pasto sobre el inicio del proceso, incluyendo los siguientes datos: clase de asunto, partes, cantidad, documento de identificación, título o títulos valores, fechas de creación y vencimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Séptimo: La parte ejecutante practicará la notificación personal de esta providencia a los ejecutados: Patrimonio Autónomo Santa María de Fátima con NIT 830.054.539-0, representado por su vocera y administradora Fiduciaria Bancolombia S.A., Sociedad Fiduciaria con NIT 800.150.280-0, representada legalmente por Julián Mora Gómez o quien haga sus veces. Sociedad Victoria Administradores S.A.S. con Nit 900.054.746-2, representada legalmente por Carlos Gerardo Ágreda Salazar o quien haga sus veces, igualmente en contra Mario Vicente Viteri Martínez y Mónica Liliana Toro Villota, en las direcciones o a los correos electrónicos indicados en la demanda. Téngase en cuenta las exigencias de los artículos 91, 291 y 292 C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Alléguese las constancias al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

María Cristina López Eraso
MARÍA CRISTINA LOPEZ ERASO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE PASTO

Notifico la providencia que antecede
Por estados para verificarse en la página:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-e-pasto>

HOY: 04 DE OCTUBRE DE 2021

Liliana Santacruz Mesías

Liliana Santacruz Mesías
Secretaria